

Mérida, Yucatán, a diez de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310579022000014. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310579022000014, en la que requirió lo siguiente:

"ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA PARA SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

-SE SOLICITA COPIA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

¿CUÁL ES LA PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS DE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD?

¿QUÉ SERVICIOS PÚBLICOS SE OFRECEN A LA COMUNIDAD? (LIMPIEZA, DRENAJE, AGUA POTABLE, SEGURIDAD PÚBLICA)?

¿CUÁL ES EL NIVEL EDUCATIVO (PROMEDIO) DE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD?

¿CUÁL ES LA EDAD PROMEDIO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS?

¿CUÁNTAS MUJERES SON MAMÁS EN EL MUNICIPIO?

¿A QUÉ EDADES SE TIENEN AL PRIMER HIJO?

¿CUÁNTAS NIÑAS Y NIÑOS HAY EN EDADES DE PRIMERA INFANCIA (DE 0 A 3 AÑOS 11 MESES)?

¿CUÁLES SON LOS DATOS DE DISCAPACIDAD EN EDADES DE PRIMERA INFANCIA (DE 0 A 3 AÑOS 11 MESES)?

¿CUÁL ES EL NÚMERO DE FAMILIAS CON MUJERES A LA CABEZA?

¿CUÁL ES LA PRINCIPAL CAUSA DE MUERTES MATERNO-INFANTIL EN SU COMUNIDAD?

¿CUÁNTOS CASOS DE MUERTE MATERNO-INFANTIL SE REPORTAN EN EL MUNICIPIO?

-DATOS DE VACUNACIÓN EN PRIMERA INFANCIA (0 A 3 AÑOS 11 MESES).

-NÚMERO DE NIÑOS Y NIÑAS ATENDIDOS POR EL SECTOR SALUD EN EDADES DE PRIMERA INFANCIA (0 A 3 AÑOS 11 MESES).

¿CUÁNTOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DEL SECTOR SALUD DIRIGIDOS A NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS 11 MESES Y A SUS CUIDADORAS EXISTEN?

¿CUÁL ES EL NIVEL DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN SU COMUNIDAD?

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO.

DATOS SOBRE ACCIDENTES EN NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS 11 MESES.

¿CUÁL ES LA OFERTA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO?

¿CUÁL ES LA INVERSIÓN PÚBLICA ESTIMADA EN EL MUNICIPIO DIRIGIDA A PROGRAMAS QUE TIENEN COMO DESTINATARIOS A NIÑAS Y NIÑOS EN EDADES DE PRIMERA INFANCIA?

¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

¿DE QUÉ FORMA SE CONSIDERAN A NIÑAS Y NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y SUS CUIDADORES EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO?" (SIC)

SEGUNDO. En fecha nueve de agosto del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso descritas en el Antecedente inmediato anterior, señalando lo siguiente:

"FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA".

TERCERO. Por auto emitido el día diez del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha doce del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha dos de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha diez del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio de fecha dieciséis de agosto del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en

cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar su conducta inicial, pues a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, remitió la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; asimismo, atento el estado procesal del expediente al rubro citado, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 897/2022 por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

SÉPTIMO. En fecha diecinueve del mes y año referidos, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha de fecha veintiuno de octubre del presente año, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizara las gestiones conducentes, a fin de que remita la expresión documental que dé cuenta de la notificación efectuada a la particular por correo electrónico; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

NOVENO. En fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y mediante los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha tres de noviembre del presente año, se hizo contar que habiendo fenecido el término de tres días hábiles, concedido al Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en cita, sin remitir documento alguno a efecto de dar cumplimiento, por lo que se declaró precluido su derecho; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de

diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 310579022000014, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer: *"Me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar la siguiente información:*

-Se solicita copia del Plan Municipal de Desarrollo

¿Cuál es la principal fuente de ingresos de los habitantes de su comunidad?

¿Qué servicios públicos se ofrecen a la comunidad? (Limpieza, drenaje, agua potable, seguridad pública)?

- ¿Cuál es el nivel educativo (promedio) de los habitantes de su comunidad?
- ¿Cuál es la edad promedio de las mujeres embarazadas?
- ¿Cuántas mujeres son mamás en el municipio?
- ¿A qué edades se tienen al primer hijo?
- ¿Cuántas niñas y niños hay en edades de Primera Infancia (de 0 a 3 años 11 meses)?
- ¿Cuáles son los datos de discapacidad en edades de Primera Infancia (de 0 a 3 años 11 meses)?
- ¿Cuál es el número de familias con mujeres a la cabeza?
- ¿Cuál es la principal causa de muertes materno-infantil en su comunidad?
- ¿Cuántos casos de muerte materno-infantil se reportan en el municipio?
- Datos de vacunación en Primera Infancia (0 a 3 años 11 meses).
- Número de niños y niñas atendidos por el Sector Salud en edades de Primera Infancia (0 a 3 años 11 meses).
- ¿Cuántos Programas Institucionales y estrategias de atención del Sector Salud dirigidos a niños y niñas de 0 a 3 años 11 meses y a sus cuidadoras existen?
- ¿Cuál es el nivel de violencia doméstica en su comunidad?
- Datos estadísticos sobre violencia doméstica o intrafamiliar en el municipio.
- Datos sobre accidentes en niñas y niños de 0 a 3 años 11 meses.
- ¿Cuál es la oferta de programas educativos de Primera Infancia en el municipio?
- ¿Cuál es la inversión pública estimada en el municipio dirigida a programas que tienen como destinatarios a niñas y niños en edades de Primera Infancia?
- ¿Cómo funciona el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes?
- ¿De qué forma se consideran a niñas y niños de primera infancia y sus cuidadores en el Plan Municipal de Desarrollo?."

Al respecto, la parte recurrente el día nueve de agosto de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579022000014; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de septiembre del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA

REGISTRO: 395571

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: APÉNDICE DE 1985

PARTE VIII

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 158

PÁGINA: 262

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: ~~SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO~~. SECRÉTARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, con el fin de cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado (la falta de respuesta), procedió a pronunciarse respecto de la solicitud de acceso marcada con el número 310579022000014; sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte que dicho sujeto obligado haya notificado a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, hacer de su conocimiento la información petitionada, pues no obra documental alguna que demuestre lo contrario.

Con todo lo expuesto, se desprende que con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado no logró revocar lisa y llanamente en su totalidad el acto reclamado, pues no notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310579022000014, por lo que, en la especie resulta procedente revocar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

QUINTO. En mérito de todo lo expuesto, se Revoca la falta de respuesta del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Notifique** a la parte recurrente la respuesta emitida en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós y los anexos correspondientes, es decir, la respuesta brindada en alegatos por parte de la autoridad recurrida a través de la cual dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número 310579022000014, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- II. **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310579022000014, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigesimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.